



**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº
11 DE ZARAGOZA**

Pza. Expo, 6 - 3ª Plta. Escalera F-G, Zaragoza
Zaragoza
Teléfono: 976 20 81 07, 976 20 86 50
Email.:instancia11zaragoza@justicia.aragon.es
Modelo: TX004

Proc.: **PROCEDIMIENTO
ORDINARIO (CONTRATACIÓN -
249.1.5)**

Resolución: Sentencia 000317/2021

Puede relacionarse telemáticamente con esta Admón.
a través de la sede electrónica (personas jurídicas)
<https://sedejudicial.aragon.es/>

Intervención:	Interviniente:	Procurador:	Abogado:
Demandante	DANIEL	SARA ANSON GRACIA	AZAEEL BABIANO RODRIGUEZ
Demandado	CAIXABANK PAYMENTS & CONSUMER E.F.P. E.P. S.A.		

SENTENCIA nº 000317/2021

En Zaragoza, a 6 de Octubre de 2021

VISTOS por mí, Dña. MARIA OLGA GONZALEZ VIEJO, Magistrada- Juez, del Juzgado de Primera Instancia nº 11 de Zaragoza, los presentes Autos de Juicio Ordinario seguidos entre :

DEMANDANTE: Dn. DANIEL representada por la Procuradora de los Tribunales, Sra. Ansón Gracia y defendida por el Letrado, Sr. Babiano Rodriguez.

DEMANDADA: CAIXABANK PAYMENTS & CONSUMER E.F.P.E.P., S.A., representada por el Procurador de los Tribunales, Sr. Bermúdez Melero y defendida por el Letrado, Sr. Gómez García.

MATERIA: NULIDAD CONTRATO.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En fecha, 15 de Enero de 2021, se turnó a este Juzgado, demanda de Juicio Ordinario interesando en el suplico de la misma, se declare la nulidad del contrato que une a las partes, por ser usuarios los intereses remuneratorios impuestos, ejercitando asimismo acción de reclamación de cantidad y como acción subsidiaria se interesa se declare nula pro abusiva la cláusula de vencimiento anticipado, de intereses de demora, y de comisión de pena convencional y de apertura.

SEGUNDO: En fecha 27 de Enero de 2021, se dictó Decreto de admisión a trámite de la demanda y se acordó emplazar a la parte demandada para que en el plazo de veinte días contestara a la demanda.



En fecha 4 de Octubre de 2021, dentro del plazo conferido para contestar a la demanda, la parte demandada presentó escrito de contestación a la demanda allanándose íntegramente a la misma.

TERCERO: Por Diligencia de Ordenación de fecha 5 de Octubre de 2021, se dio cuenta a los efectos oportunos.

CUARTO: En las presentes actuaciones se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Que, habiéndose allanado la parte demandada íntegramente a la demanda, por reconocer como ciertos los extremos de la misma y no suponiendo dicho allanamiento una renuncia contra el interés o el orden público o en perjuicio de tercero, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 de la L.E.C., procederá dictar Sentencia estimatoria de la demanda.

SEGUNDO.- Que, la demora en el pago constituye al deudor en la obligación de abonar el interés legal de la cantidad adeudada, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1.100, 1.101 y 1.108 y siguientes del Código Civil, que se aplicarán desde la fecha de Sentencia.

TERCERO.- Que, en materia de costas y considerando la conducta de la demandada como atribuida a mala fe, procede condenar a la parte demandada al pago de las mismas.

VISTOS los artículos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO.- Que, estimando la demanda promovida en JUICIO ORDINARIO instada por la Procuradora Sra. Ansón Gracia, en nombre y representación de Dn. DANIEL contra CAIXABANK PAYMENTS AND CONSUMER EFC. EP., S.A., representada por el Procurador Sr. Bermúdez Melero, DEBO DECLARAR Y DECLARO la nulidad del contrato al ser usuarios los intereses remuneratorios impuestos, lo que se concreta en la anulación total del saldo deudor que se reclama al actor y la condena a la demandada a abonar a este 323,32 euros.

Todo ello con expresa condena al pago de las costas procesales a la parte demandada.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de su origen, lo pronuncio, mando y firmo en lugar y fecha "ut supra".



Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación que, conforme a lo previsto en los artículos 458 y ss de la LEC, habrá de interponerse ante este Juzgado, previo depósito de 50 €, dentro del plazo de los veinte días siguientes al de su notificación.

